GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO

EL ESTADO de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

OFICIAL MAYOR
Ing. Luis García Pimentel Cusi

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.** Franqueo pagado.
Publicación Periódica. Permiso Núm. **0080921.** Características **117252816.** Autorizado por **SEPOMEX.**
Director: Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

MARTES 11 DE JULIO DE 2000
GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXXXV

39
SECCIÓN II

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 26 días del mes de Junio de 2000 Dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18310 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA LEY DE INCOMPATIBILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 y 4 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de interés público y sus normas de observancia general, por lo tanto, aplicable a todos los servidores públicos a que se contrae el primer párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- Hay incompatibilidad, cuando un servidor público desempeña distintos cargos públicos remunerados, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE JUNIO DEL 2000

DIPUTADO PRESIDENTE
JOSE MANUEL VERDIN DIAZ

DIPUTADO SECRETARIO
FELIPE DE JESUS LOPEZ GARCIA

DIPUTADO SECRETARIO
SALVADOR AVILA LORETO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 26 días del mes de Junio de 2000 Dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18311 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II LETRA A, NUMERAL 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2000.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 36 fracción II letra A, numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, Jalisco, para